

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.
- 3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en

los que sustenta y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

**4.-** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

**5.-** Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.-** La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.-** La iniciativa en comento versa sustancialmente sobre la reforma a los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de prever la creación y realización de un parlamento adicional a los actualmente previstos en el mismo reglamento, que se celebran durante los periodos de la Comisión Permanente.

Proponiéndose la realización del siguiente parlamento:

- De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Además la propuesta de reforma en comento contemplan la designación de la Comisión responsable para su realización.

En consecuencia, la comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en sesión de fecha 01 de noviembre de 2021.

**TERCERO.-** La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0801/2021** datado el 19 de octubre del año 2021, el cual que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias el 01 de noviembre del mismo año.

**CUARTO.-** Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha

transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México de fecha 01 de noviembre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**QUINTO.-** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

#### **IV. CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30  
De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
  - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
  - c) Las alcaldías;
  - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
  - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.- REGULACIÓN ACTUAL.** A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a la iniciativa que nos ocupa, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que son objeto de la propuesta de reforma normativa, así como la facultad de este Congreso para autodeterminarse.

Como se ha apuntado, la materia de esta iniciativa, versa sustancialmente sobre la reforma a los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de

México, a fin de prever la creación y realización de un parlamento adicional a los actualmente previstos en el mismo reglamento, que se celebran durante los periodos de la Comisión Permanente.

Actualmente los parlamentos se rigen de conformidad con la sección séptima, Capítulo I, del Título Cuarto del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los parlamentos, de conformidad con el artículo 58 del mismo Reglamento, deben realizarse de forma anual, durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender, fungiendo estos parlamentos como espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión.

Estos parlamentos, son responsabilidad para su elaboración y desarrollo en todas sus etapas, por parte de las Comisiones que se correlacionan a cada uno conforme al artículo 59 del Reglamento en cita.

Asimismo, se previene en el artículo 60 del propio Reglamento que el Parlamento que se trate, la persona que presida la Comisión es quien toma protesta a la Mesa Directiva del Parlamento, quien a su vez, la toma a los miembros que la integran, mismos que pueden hacer uso de la tribuna, conforme al formato que determine la Comisión organizadora y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios; recibiendo los participantes un diploma como constancia de su participación.

La misma Coordinación, debe brindar el apoyo que requiera la Comisión organizadora, la Mesa Directiva del Parlamento, así como los integrantes del mismo, para su debida realización conforme a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento en mención.

Conforme al artículo 58 del propio Reglamento, los parlamentos que actualmente se encuentran contemplados que deben realizarse son los siguientes:

- De las Mujeres;
- De las Niñas y los Niños;
- De las Personas con Discapacidad, y
- De las Personas Jóvenes;

Siendo que las Comisiones responsables de estos parlamentos conforme al artículo 59 del mismo ordenamiento legal son las siguientes: a) La Comisión para la Igualdad de Género, es responsable del Parlamento de las Mujeres; b) La Comisión para el

Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, respecto del Parlamento de las Niñas y los Niños; c) La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, respecto del Parlamento de las Personas con Discapacidad, y d) La Comisión de Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 187 del mismo Reglamento, señala que las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el mismo, y que para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el referido artículo 58 y determinarán la fecha de su celebración con la Junta de Coordinación Política.

De forma que estos Parlamentos se constituyen como espacios para la expresión de ideas, así como para la reflexión, respecto de grupos de alta prioridad en la sociedad.

**CUARTO.-** Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29  
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean**

**necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;** incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

**Artículo 3.** El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

**Artículo 25. (... al párrafo séptimo)**

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

**Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.



**Artículo 94.** Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

**Artículo 527.** El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, la iniciativa es atendible toda vez que satisface las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

**QUINTO.- MATERIA DE LA INICIATIVA.** Como se ha apuntado, el objeto que tienen la iniciativa que nos ocupa, es reformar los preceptos legales del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que contemplan la realización de los parlamentos en esta Soberanía.

De forma que se plantea, conforme a lo que se refiere a continuación:

**Con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras.**

Cuya adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo contenido en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

**CUADRO COMPARATIVO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. ...            II. ...            III. De las Personas con Discapacidad,            y            IV. De las Personas Jóvenes;</p>	<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. ...            II. ...            III. De las Personas con Discapacidad;            IV. De las Personas Jóvenes, y  <b>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</b></p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños,;</p> <p>III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y</p>	<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>De Atención al Desarrollo de la Niñez</b> en coordinación con la Secretaría de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b> y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos <b>e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales</b>, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p>

IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;	IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes, y  <b>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas.</b>
---	---

De tal suerte que como se observa, la iniciativa en comento sustancialmente versa en o siguiente:

1. Incluir el Parlamento De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el artículo 58 del Reglamento.
2. Determinar como responsable de ese Parlamento a la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el artículo 59 del Reglamento.
3. Precisar la denominación de las Comisiones responsables de los Parlamentos, conforme a su denominación actual, respecto a las fracciones II y III del artículo 59 del Reglamento.

**SEXTO.- FONDO.** Esta comisión dictaminadora, considera dictaminar la iniciativa objeto del presente, de forma favorable, en virtud de que sus integrantes coinciden tanto con su objeto, como con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustenta.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

*“Más que una problemática aun, la iniciativa que pretende reformar los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, primeramente da cumplimiento al artículo 29 letra A numeral 4, artículo 59 letra C numeral 1 y letra L numeral 2, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con los artículo 20 de la Ley reglamentaria de la materia; y en segundo lugar, con esta armonización de la ley reglamentaria con la Constitución, tanto local como federal, garantiza a los ciudadanos de esta ciudad y más aun a los integrantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas su*

*derecho a la participación en la vida política de la ciudad, y garantía de audiencia; dando seguridad jurídica y legalidad que implican la existencia de normas jurídicas establecidas con claridad las disposiciones legales a cumplir y exigir que los derechos de las personas no sean afectados por el incumplimiento de dichas normas.*

*Abundando a lo anteriormente señalado, con fecha 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, que fue el resultado de un proceso de consulta aprobado por el pleno del congreso el día 30 de abril de 2019, en donde claramente en su artículo 20 establece la participación efectiva de los pueblos barrios y comunidades en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, situación que a la fecha no se ha estipulado claramente en los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es decir, se ha omitido garantizar el derecho a la consulta y participación a través de un reconocimiento del derecho a participar activamente y sobre todo a ejercerlo a través del Parlamento Abierto en el Congreso de la Ciudad de México como garantía, situación que la presente iniciativa de reforma lo hace haciendo alusión a que se debe ejercer el derecho de Parlamento Abierto de conformidad con la Ley de la materia y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por estas razones, y en el marco de las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México se requiere, establecer los mecanismos de participación política para pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a su participación con la finalidad de dar pasos firmes en la definición de las problemáticas que puedan aquejar a los habitantes de esta ciudad, sin actuar de manera extralimitada o presentar normas omisas que no abonan para una mejor calidad de vida de los ciudadanos de esta ciudad, así como responder de forma expedita a su situación real de necesidad de las comunidades indígenas; es decir, precisar y establecer medidas legislativas, acciones y criterios para lograr el cumplimiento de derechos con los que cuentan los habitantes de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes y su protección en esta Ciudad de México.”*

Asimismo, la promovente aborda la particular condición social de los pueblos y comunidades indígenas para sostener la necesidad de llevar a cabo la inclusión del Parlamento en los términos propuestos, para lo cual entre otras cosas se señala lo siguiente:

*“Los indígenas han sobrevivido a toda la época colonial y la vida como República de los Estados. En ese trayecto de luchas y de sublevaciones han logrado constituir y configurar su identidad étnica y de pertenencia a un colectivo-pueblo, y como tal, inicialmente, la lucha se ha dirigido hacia la restitución de las tierras ancestrales y de la propia identidad indígena<sup>5</sup> hasta la participación política, para constituirse en protagonistas y gestores de su destino como colectivos con identidad y derechos.*

*Este cambio en el panorama político de los países, obedece principalmente al fortalecimiento del movimiento indígena latinoamericano como actor social que reivindica los derechos colectivos de los pueblos indígenas, a fin de lograr en la actualidad su visibilización ante el Estado en los diferentes espacios de decisión.*

*Para ello, el pensamiento y el discurso político del movimiento indígena gira alrededor de términos como: interculturalidad, plurinacionalidad, unidad en la diversidad, democracia participativa, entre otros. Estos elementos parten del reconocimiento de la diversidad de culturas, de sociedades, de identidades; pero desde su constitución, los estados lo han hecho, obviamente, desde su visión uninacional, vertical y excluyente, situación que debe irse minimizando con la presente iniciativa.*

*En este sentido el movimiento indígena, con sus propuestas de reconocimiento de la diversidad, de la constitución de una sociedad multicultural y de la construcción de un estado plurinacional, ha dado un remesón a la sociedad, a los Estados nacionales y al poder en América Latina<sup>6</sup>. Como nuevo sujeto político cuestiona la democracia formal, el sistema político, la estructura del estado y el orden establecido desde la lógica del poder dominante; y junto a los sectores sociales, plantean la necesidad de repensar la democracia y de romper con las prácticas de exclusión lideradas por los grupos hegemónicos de poder.*



Por lo que es perfectamente atendible que se disponga del instrumento que constituyen los parlamentos, que de conformidad con los artículos 58, 59, 60 y 61 del mismo Reglamento, fungen como espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión, respecto de grupos de alta prioridad en la sociedad.

Precisamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la misma forma, este precepto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la misma Constitución Federal en su artículo 2 prevé un régimen normativo especial sobre las comunidades originarias.

Se prevé que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio. De entre sus derechos se encuentra su libre determinación, en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, entre otros.

Asimismo este precepto señala que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, y que las autoridades de estos ámbitos deben promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales, lo cual es coincidente con lo previsto por su artículo 58.

El artículo 57 de la misma Constitución establece que reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, teniendo estas comunidades los derechos consagrados en la propia Constitución, siendo los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.

Asimismo el artículo 58 de la Constitución Local, señala que se entenderá por pueblos y barrios originarios aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; como comunidades indígenas residentes como una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

De la misma forma, este precepto reconoce el derecho a la autoadscripción; la conciencia de su identidad colectiva e individual, como eje rector para su reconocimiento. Cuentan con el derecho a la libre determinación, como una capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional y de los derechos humanos.

Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, se reconoce a los pueblos y barrios originarios, entre otras, las siguientes facultades, como la de promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales; organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios; decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio



desarrollo económico, social y cultural; participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México; concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;

Asimismo, destacan los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México, contando con el derecho que tienen a ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

De la misma forma cuentan con diversos derechos específicos como de comunicación; culturales; al desarrollo propio; a la educación; a la salud; de acceso a la justicia; al territorio y a los recursos naturales, así como los laborales.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México establece que las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la ley de la materia.

De tal suerte que esta Comisión advierte que es procedente dictaminar la propuesta de la iniciativa en sentido positivo a fin de:

- 1. Incluir el Parlamento De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**
- 2. Determinar como responsable de ese Parlamento a la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el artículo 59 del mismo Reglamento.**
- 3. Precisar la denominación de las Comisiones responsables de los Parlamentos, conforme a su denominación actual, respecto a las fracciones II y III del artículo 59 del propio Reglamento.**

Toda vez que las porciones normativas en comento, resultan eficaces para establecer el mecanismo de participación parlamentaria para las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios, además que la comisión propuesta,

precisamente es la competente para conocer de los asuntos relacionados con esas comunidades, además que el cambio de denominación de las comisiones responsables se encuentra acorde a la conformación de las Comisiones y Comités propuesta por la Junta de Coordinación Política de esta II Legislatura, y con la recién reforma aprobada por el Pleno al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.- CUADRO COMPARATIVO.** En virtud a la dictaminación favorable de la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, esta Comisión dictaminadora, procede a destacar los cambios normativos dictaminados de forma favorable, conforme al cuadro comparativo que se refiere a continuación:

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De las Personas con Discapacidad; y</p> <p>IV. De las Personas Jóvenes;</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. ...</p> <p><b>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</b></p>
	<p>Artículo 59. ...</p>

<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños,;</p> <p>III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p>	<p>I. ...</p> <p>II. <b>De Atención al Desarrollo de la Niñez</b> en coordinación con la Secretaría de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b> y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. <b>Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales</b>, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</b></p>
---	--

Cabe hacer mención que la previsión de una sexta fracción obedece a la dictaminación favorable para la creación de diverso Parlamento en comisiones unidas de las que participa esta Comisión.

**OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Por último, cabe hacer mención que los artículos transitorios contenidos en la iniciativa materia del presente Dictamen que prevén lo siguiente:

**“TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”*

(énfasis añadido por la Comisión)

Como se advierte, por una parte, la propuesta de disposiciones transitorias formulada por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, considera que el decreto sea remitido a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación, considerando su entrada al día siguiente a su publicación.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modificación a las disposiciones transitorias propuestas, esto, en términos de lo que previene el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que refiere textualmente lo siguiente:

**“Artículo 3.** El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

**Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.”**

Como se advierte, el precepto en mención hace referencia que para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la propia Ley Orgánica y su Reglamento, no es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

De tal forma que se advierte que este precepto no supedita la entrada en vigor de las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta soberanía, a la promulgación que lleve a cabo la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siendo que esta se encuentra reglada de una forma especial.

De lo cual, esta Comisión dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias propuestas, considerando la entrada en vigor del decreto a partir de su aprobación por el Pleno, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para su <b>promulgación</b> y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.** Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues únicamente regla la realización de un parlamento en el Congreso de la Ciudad de México, que habrá de ser organizado fuera del periodo ordinario de sesiones, en las instalaciones y con los recursos materiales existentes de este Congreso.

**DÉCIMO.-** Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**V. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 59, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 59, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Artículo 58. ...**

I. ...

II. ...

III. De las Personas con Discapacidad;

IV. ...

V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y

#### **Artículo 59. ...**

I. ...

II. De Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;

III. Derechos Humanos e Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, el Parlamento de las Personas con Discapacidad;

IV. ...



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y

### TRANSITORIOS







**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 10 días del mes de diciembre del año 2021.**










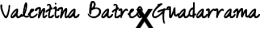
Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.






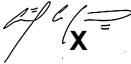


## REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE</b>			
 <b>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA</b>			
 <b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA</b>	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 <b>DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE</b>	<i>Isabela Rosales Herrera</i>		
 <b>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</b>	<i>Leticia Estrada</i>		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



 <p><b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</b></p>			

 <p><b>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</b></p>			

La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II legislatura, respecto a la iniciativa con Proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.-----